

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO 290  
RADICACIÓN No. 765204003007-2019-00460-00  
EJECUTIVO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, 16 JUL. 2020

Fue allegado escrito suscrito por la apoderada de la parte demandante y el demandado ENRIQUE OLAYA RIVERA; éste último manifiesta conocer la providencia que libró el mandamiento de pago, así mismo, ambos solicitan la suspensión del proceso por seis (06) meses contados desde la presentación del memorial (12 de marzo de 2020). En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tendrá por notificado por conducta concluyente al demandado, seguidamente será suspendido este asunto por el término pactado entre las partes. Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR NOTIFICADO al demandado ENRIQUE OLAYA RIVERA, por **CONDUCTA CONCLUYENTE** de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago Interlocutorio No.067 del 29 de enero de 2020.

SEGUNDO: DECLÁRESE LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO por seis (06) meses, contados a partir del 12 de marzo de 2020.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ.

*[Firma manuscrita]*  
ANA RITA GOMEZ CORRALES.



Dte. Banco Caja Social  
Ddo. Enrique Olaya  
1.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA - VALLE  
SECRETARÍA  
Palmira (Valle) 17 JUL 2020  
Notificado por anotación en ESTADO No. 043 de la misma fecha.  
*[Firma manuscrita]*  
ARBEY CALDAS DOMINGUEZ  
SECRETARIO.

